



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 374-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N.º 367-2021-VRINV, de fecha 27 de agosto del 2021, presentado por el Vicerrector de Investigación, sobre la aprobación de Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Universitario dentro de sus atribuciones dicta el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.2.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.2.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector de Investigación dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad.

Que, el artículo 65.2.5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.2.5 del Estatuto señalan que el Vicerrector de Investigación promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece con respecto a los derechos de autor y las patentes que, las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Que, mediante Oficio N.º 070-2021-DITT-VRINV, de fecha 18 de agosto del 2021, la Dra. Hilda Angélica del Carpio Ramos, Directora de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, manifiesta que en el marco del Plan Licenciamiento Vicerrectorado de Investigación, se ha culminado con la revisión del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 4° versión, la misma que cuenta con el visto bueno de los asesores del MINEDU, Dra. Elizabeth Alicia Barreda Molina y Dr. Josmel Roy Pacheco Mendoza. Asimismo, solicita se tramite la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ante Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N.º 367-2021-VRINV, de fecha 27 de agosto del 2021, el Dr. Sergio Bravo Idrogo, Vicerrector de Investigación, en referencia al Oficio N.º 070-2021-DITT-VRINV, de fecha 18 de agosto del 2021, hace llegar el Reglamento de Propiedad Intelectual, para su aprobación ante el Consejo Universitario.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 374-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre del 2021

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N.° 029-2021-CU, de fecha 08 de setiembre del 2021, acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1° de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que forma parte de la presente resolución y se adjunta como anexo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

4ª versión

(Aprobado con Resolución N° 374-2021-CU de fecha 08 de setiembre del 2021)

Elaborado por	Revisado y aprobado por:
Dra. Hilda Angélica Del Carpio Ramos Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica	Oficina de Gestión de Calidad
Firma y sello: Dr. Sergio Bravo Idrogo Vicerrector de Investigación	Firma y sello: Dr. Walter Antonio Campos Ugaz Director

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
Agosto - 2021

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Alcance del Reglamento.....	3
Artículo 3. Base legal	3
Artículo 4. Principios rectores	4
Artículo 5. Definiciones.....	5
TÍTULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
Artículo 6. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.....	9
Artículo 7. Del Comité de Propiedad Intelectual	9
Artículo 8. Del registro de la propiedad intelectual.....	10
Artículo 9. Promoción y difusión	10
TÍTULO III. DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	10
Artículo 10. Confidencialidad.....	10
Artículo 11. Comunicación oportuna.....	11
Artículo 12. Declaración de conflictos de interés	12
TÍTULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	12
CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	12
Artículo 13. Titularidad de los signos distintivos	12
Artículo 14. Uso permitido	12
CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS.....	12
Artículo 15. Titularidad de derechos a favor de la universidad.....	12
Artículo 16. Titularidad de derechos a favor de los creadores	13
Artículo 17. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos	13
Artículo 18. Del reconocimiento de los creadores.....	13
Artículo 19. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas	13
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	14
Artículo 20. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad.....	14
Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores	14
Artículo 22. De los derechos morales de los autores.....	15
Artículo 23. De la reproducción de obras.....	15
Artículo 24. De los premios y reconocimientos	15



Artículo 25. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material	15
Artículo 26. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros	15
TÍTULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	16
Artículo 27. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial.....	16
Artículo 28. Distribución de los beneficios	16
TÍTULO VI. FALTAS Y SANCIONES	17
Artículo 29. Faltas	17
Artículo 30. Sanciones	17
Artículo 31. Procedimiento ante la falta	18
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	18
Artículo 32. Interpretación del reglamento	18
Artículo 33. Entrada en vigencia.....	18
ANEXO 1	19
ANEXO 2	20



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan continuar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), sean estos docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

En particular, el presente reglamento busca, de manera no restrictiva, cumplir con lo siguiente:

- a. Establecer lineamientos para promover el conocimiento sobre la propiedad intelectual generada al interior de la institución, así como para la protección y aprovechamiento de la misma.
- b. Fomentar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria, inclusive en su vínculo con terceros con quienes colaboren.
- d. Permitir el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad respetando las directivas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados.

Artículo 2. Alcance del Reglamento

El presente reglamento se aplica a toda creación regulada en el presente documento, desarrollada por los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNPRG, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes a tiempo parcial o completo, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, entre otros. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.



- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. 1991.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Política General de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 4. Principios rectores

- a) **Buena Fe**- La universidad presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializa de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- b) **Equidad**- La universidad tendrá en cuenta lo establecido en el presente reglamento aplicando el criterio de equidad con todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente documento.
- c) **Transparencia**- La universidad pondrá a disposición de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud de los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.

- d) **Respeto.**- Todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo a fin de evitar transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que se atente de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normas vigentes.
- e) **Comunicación oportuna de nuevas creaciones.**- Todas las personas indicadas en el artículo 2 deberán poner en conocimiento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas la posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Artículo 5. Definiciones

- **Acceso a recursos genéticos:** Es la obtención y utilización del material biológico que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en condiciones ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia.
- **Actividades para la protección de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.
- **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
- **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual de una obra.
- **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
- **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Comunidad universitaria:** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.



- **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.
- **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos:** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
- **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.
- **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
- **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- **Derechos morales:** Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.
- **Derechos de propiedad intelectual:** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
- **Derechos patrimoniales:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación,



actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.

- **Diseñador:** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño.
- **Diseño industrial:** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
- **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de propiedad intelectual.
- **Especialidad tradicional garantizada:** Es el elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.
- **Ganancia neta:** Es el monto resultante a la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
- **Indicación geográfica:** Es la indicación utilizada para designar un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.
- **Invencción:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invencción patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- **Know-how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
- **Marca:** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.
- **Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.





- **Material genético:** Es el material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
- **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
- **Obtenteor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.
- **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
- **Secreto empresarial:** Es la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- **Servicio tecnológico:** Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la universidad a terceros, consiste en la realización de análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.
- **Software** (programa de ordenador): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.



- **Titularidad:** Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
- **Transferencia tecnológica:** Es la transmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
- **Uso honrado:** Son los usos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
- **Variiedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.

TÍTULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Artículo 6. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

El órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuya la universidad; así como, el cumplimiento del presente reglamento en la UNPRG es la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Esta Dirección tiene como mandatos principales sobre propiedad intelectual, los siguientes:

- Implementa convenios relacionados con la investigación y formación de los docentes investigadores y docentes que realizan investigación, apoya su producción intelectual, publicaciones e inventos, asegurando que se realicen dentro de la ética para la investigación.
- Participar activamente en el proceso de patentamiento con asesoría y apoyo logístico gratuito, licencias de uso y otros procesos relacionados a la propiedad intelectual a los docentes investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, centros de producción, institutos y/o grupos de investigación.
- Gestionar con las instancias internas y externas correspondientes, las solicitudes de contratos de acceso o licencias de uso, para el caso de invenciones que exploten recursos genéticos peruanos o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Promocionar actividades de propiedad intelectual.



Artículo 7. Del Comité de Propiedad Intelectual

La UNPRG cuenta con el Comité de Propiedad Intelectual en calidad de apoyo a la gestión de la propiedad intelectual. Este Comité está conformado por cinco (5) integrantes, cuatro (4) docentes y un (1) profesional administrativo, capacitados en propiedad intelectual con experiencia en la tramitación de expedientes, calificación de faltas y solución de conflictos sobre derechos de autor y propiedad industrial. Las funciones principales son:

- Atender las denuncias de faltas cometidas por incumplimiento del presente Reglamento.
- Definir casos de conflictos de interés en materia de propiedad intelectual.
- Opinar con respecto al interés institucional sobre los proyectos creativos.
- Recomendar la protección de invenciones específicas a nivel internacional.

- Recomendar políticas en materia de propiedad intelectual.

Artículo 8. Del registro de la propiedad intelectual

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será la encargada de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto / elemento que se considere pertinente para la UNPRG. Aquellas creaciones que, a criterio de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, añaden valor a la universidad, podrán ser registradas ante el Indecopi y oficinas de propiedad intelectual en el extranjero, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro, mantenimiento y renovación de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

La universidad podrá desistirse del registro de una creación de forma expresa, quedando facultado el creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor.

Artículo 9. Promoción y difusión

La universidad, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a) La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria.
- b) La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será la responsable de organizar y poner en marcha actividades de capacitación en temas relacionados con la propiedad intelectual.
- c) La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica se encargará de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.

TITULO III. DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 10. Confidencialidad

La UNPRG considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución o por alguno de los actores descritos en el artículo 2 como consecuencia de su actividad en la universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Con el fin de ejemplificar algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori, se brinda, a continuación, una lista no exhaustiva de ejemplos:



invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, proyectos de investigación tecnológica, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

Los docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNPRG no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNPRG haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

Siempre que la UNPRG contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNPRG, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y en caso sea necesario la universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en el presente reglamento. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis, trabajo de investigación en cuestión u otro proceso creativo, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que la Dirección así lo determine, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNPRG.

Artículo 11. Comunicación oportuna

Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el presente reglamento, deberá ser comunicada ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; dirección o evaluación del proyecto, fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNPRG utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna tiene por finalidad que la universidad pueda tomar decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, transferencia tecnológica, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.



Artículo 12. Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNPRG para que el Comité de Propiedad Intelectual defina si existe o no conflicto de interés, de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNPRG suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

TÍTULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 13. Titularidad de los signos distintivos

La UNPRG será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 14. Uso permitido

Los signos distintivos de la UNPRG podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 15. Titularidad de derechos a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNPRG siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, empleados o terceros, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b) El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación



de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNPRG.

- c) Un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNPRG.
- d) El creador reciba fondos económicos o utilice la infraestructura científica y tecnológica de la UNPRG.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir cesión de derechos con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNPRG.

Artículo 16. Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNPRG no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un miembro de la comunidad universitaria que para el desarrollo total de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el creador en la universidad, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la universidad.

Artículo 17. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNPRG podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo de colaboración o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.

Artículo 18. Del reconocimiento de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNPRG reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda. Reconoce también a los colaboradores y gestores.

Artículo 19. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en la Decisión 486 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial", y la Decisión 345 "Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales".



CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 20. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNPRG siempre que:

- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga cualquier relación contractual con la universidad como ocurre en el caso de docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, empleados, terceros o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822.
- b) El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNPRG, para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.
- c) Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como coproductores a la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- d) Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, trabajadores, y otros, independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNPRG será considerada como productora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822.
- e) Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNPRG, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.



Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNPRG no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que para el desarrollo total de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el autor en la universidad siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la UNPRG.
- b) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes (a otra universidad) o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNPRG.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.



Artículo 22. De los derechos morales de los autores

La UNPRG reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

Artículo 23. De la reproducción de obras

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal académico, citando la fuente para reconocer la autoría correspondiente.

La UNPRG podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva, haciendo uso del Formato del Anexo 1.

Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 24. De los premios y reconocimientos

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- a) Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- b) La UNPRG siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por su participación, en cualquier certamen.

Artículo 25. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNPRG requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso del formato del Anexo 2 establecido para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo 26. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNPRG no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.



TÍTULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 27. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será la encargada de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la universidad, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución. Esta evaluación podrá tomar en consideración lo siguiente:

- a) El alcance de la modalidad, total o parcial.
- b) El ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
- c) El tipo de derechos que se desea ceder, licenciar o sobre los que se desea que se otorguen licencia y titularidad de las mejoras que puedan lograrse en el desarrollo del convenio de transferencia tecnológica.
- d) Si la universidad ofrecerá o recibirá asistencia técnica o cómo se realizará la transferencia.
- e) Expectativas económicas por la transferencia tecnológica.

Artículo 28. Distribución de los beneficios

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones, se deriven beneficios económicos (producto de regalías por licencias, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, sobre la base de los ingresos netos, de la siguiente manera:

- La UNPRG recibirá 40% de los beneficios económicos y los distribuirá conforme a la siguiente regla:
 - 10% ingresará a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica para fines de promoción de las invenciones, y difusión y capacitación de la propiedad intelectual.
 - 10% ingresará al Laboratorio, o Centro de producción, o Unidad de Investigación donde se realizó la investigación tecnológica o donde pertenecen los creadores, para gastos de mantenimiento o implementar con equipos, bienes e insumos científicos y tecnológicos en apoyo a la invención. En el caso de más de un Laboratorio o Centro o Unidad de Investigación, la distribución será equitativa.
 - 10% ingresará a la Facultad para implementar la infraestructura científica y tecnológica en apoyo a la invención donde pertenecen los creadores.
 - 10% ingresará a la Administración Central de la Universidad para atender los pagos por derecho de presentación y evaluación de las solicitudes de patentes y registros que contempla la protección de la propiedad intelectual.
- El(los) creador(es) recibirá(n) el 60% de los beneficios económicos. En caso de participación de varios creadores, este porcentaje será repartido entre todos ellos, según haya sido pre-definido.

En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y la contraparte hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 20% de los beneficios netos obtenidos por la explotación.



TÍTULO VI. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29. Faltas

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a) Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- b) Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- c) Toda modalidad de plagio.
- d) Presentación de declaraciones falsas, adulteración de dato.
- e) El uso no autorizado de marcas y distintivos de la UNPRG.
- f) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- g) Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la universidad.
- h) Fabricar, ensamblar, importar, modificar, vender, alquilar, ofrecer para venta o alquiler, o poner de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.

Las faltas se califican según la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad y frecuencia de la mismas, en el marco de las normas vigentes. Las faltas pueden ser:

- 29.1. Falta leve. Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionados en los literales "a", "b".
- 29.2. Falta ligeramente grave. Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionados en los literales "c", "d", "e", "f", "g".
- 29.3. Falta grave. Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionadas en el literal "h" o ha sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita o suspensión.
- 29.4 Falta muy grave. Cuando, debidamente comprobado, ha sido sancionado previamente en tres (3) ocasiones con cualquiera de las amonestaciones.

En los casos no contemplados en el presente reglamento, será la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica la encargada de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

Artículo 30. Sanciones

Las sanciones están relacionadas con las acciones de identificación y corrección frente a la detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la universidad. Ante toda falta a lo establecido en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y normas respectivas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

Las sanciones aplicables pueden ser:

- 30.1. Amonestación escrita cuando la falta es leve.



- 30.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, cuando la falta es **ligeramente grave**.
- 30.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses cuando la falta es **grave**. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario.
- 30.4. Destitución. Se aplica cuando la falta es **muy grave** previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 31. Procedimiento ante la falta

Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, la misma que se encargará de remitir los actuados al Comité de Propiedad Intelectual para el análisis del caso y emitir opinión. Si el Comité halla probable falta, el expediente será remitido al Vicerrectorado de Investigación; de lo contrario será archivado en la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. De acuerdo a la naturaleza de la probable falta, el Vicerrectorado de Investigación eleva el expediente a la autoridad competente. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica también podrá iniciar acciones de oficio.



TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Interpretación del reglamento

Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

Artículo 33. Entrada en vigencia

Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior sobre la materia o que contravenga con lo regulado.



ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

“Año

AUTORIZACIÓN PARA FILMACIÓN Y GRABACIÓN DE CLASES, CHARLAS, TALLERES U OTROS PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDAD Y MATERIAL

Yo, _____, con DNI N.º _____, domiciliado en _____, distrito _____; otorgo a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mi consentimiento y autorización sin restricción de tiempo y ámbito para la filmación, grabación, uso, reproducción y distribución de la actividad, video, fotografías y grabaciones de voz del material que ofrezco en calidad de _____ (Docente, Investigador, Asesor, Jurado, Estudiante, Administrativo, otro-especifique), en el Curso, Taller, Charla, Asesoría, otro (Especificar _____), denominado _____, en el marco del Ejercicio Presupuestal _____ de la Oficina _____; o del Semestre _____, Ciclo _____, Escuela Profesional _____, Facultad _____, en el período _____.

La presente autorización la otorgo a fin de que la actividad y el material de video, fotografías y grabaciones de voz de mi participación, se utilicen principalmente para fines de la enseñanza o depromoción de programas académicos, científicos, tecnológicos y de innovación impartidos por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, se me ha informado con anticipación a la aceptación del referido evento que el material será recopilado dentro de la cobertura audiovisual de las actividades educativas realizadas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para los fines que se indican en este documento.

Confirmo que he recibido una copia de este documento.

Firma

Nombre:
Email:
Teléfono:

Lambayeque, _____ de _____ del 202_

Base Legal:

Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y en su Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.



ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

“Año

AUTORIZACIÓN PARA FILMACIÓN Y GRABACIÓN DE CONFERENCIAS U OTROS EXTERNOS Y PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDAD Y MATERIAL

Yo, _____, con DNI _____ o
pasaporte N.º _____, domiciliado en _____,
país _____; otorgo a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mi consentimiento y
autorización sin restricción de tiempo y ámbito territorial y virtual para la filmación, grabación, uso,
reproducción y distribución de la actividad, video, fotografías y grabaciones de voz del material que
ofrezco en calidad de _____ (Expositor, Capacitador, Consultor, Asesor, Tutor, Docente,
Investigador, otro-especifique); en el evento _____
_____, en el período _____.

La presente autorización la otorgo a fin de que la actividad y el material de video, fotografías y grabaciones
de voz de mi participación, se utilicen principalmente para fines de la enseñanza o de promoción de
programas académicos, científicos, tecnológicos y de innovación impartidos por la Universidad Nacional
Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, doy fe que se me ha informado con anticipación a la aceptación del referido
evento que el material será recopilado dentro de la cobertura audiovisual de las actividades educativas
realizadas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para los fines que se indican en este documento.

Confirmando que he recibido una copia de este documento.

Firma

Nombre:
Email:
Teléfono:

Lambayeque, ____ de _____ del 202__

Base Legal:

Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y en su Reglamento de la
Ley N° 29733, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.